



## **INFORME TÉCNICO – JURÍDICO SECRETARÍA DE AMBIENTE**

**Tema:** Proyecto de Informe técnico – jurídico de Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla.

### **I. Resumen Ejecutivo**

El presente documento técnico-jurídico hace referencia al Proyecto de “Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla”, que responde al pedido de la Corporación Cultural Intipak Churi-COPCIC Filial FENOCIN, la Organización Ancestral Ayapamba La Capilla- Jalunguilla “Capilla Runacuna” y la comuna de San José de Cocotog, que propusieron la declaratoria del área protegida dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, para lo que la Secretaría de Ambiente contrató una consultoría que estuvo a cargo de la organización no gubernamental ECOPAR, la que elaboró el Informe Técnico de Base y realizó el proceso de socialización relativo a la creación de la mencionada área protegida .

La propuesta de Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla, establece la creación de un área bajo protección que mantiene no solo bosque seco sino valores culturales y sistemas tradicionales de gestión de recursos naturales.

### **I. Objeto del informe**

Establecer técnica y jurídicamente la pertinencia del proyecto de Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla.

### **II. Antecedentes**

El Distrito Metropolitano de Quito, en adelante (DMQ), en el 2008, fue el primer municipio en crear un Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), a través de la Ordenanza 213 – Capítulo 8, en el que se llegó a determinar los principios y políticas que lo regirían, las categorías aplicables a las futuras áreas –a crearse bajo este régimen-, el procedimiento aplicable a dicha creación y declaratoria, y el esquema institucional a cargo de dictar las políticas, controlar, y monitorear la constitución del mencionado subsistema.

El Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas -SMANP- es un mecanismo de gestión para la conservación del patrimonio natural del DMQ y a la fecha está constituido por ocho áreas declaradas, que son: Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Mashpi, Pachijal, Camino de los Yumbos y Yunguilla, que se encuentran en las parroquias Noroccidentales de Quito; Mojanda Cambugán, ubicada en las parroquias Norcentrales del DMQ; el Área de Intervención Especial y



Recuperación Pichincha Atacazo, que es al momento la única área que colinda con la zona urbana del DMQ; el Área de Protección de Humedales Cerro Las Puntas, ubicada en las parroquias de la zona oriental del Distrito Metropolitano; y el Corredor Ecológico del Oso Andino, ubicado en parte del territorio de las parroquias del noroccidente.

En estas áreas se impulsan procesos de conservación del patrimonio natural, a través de la investigación y monitoreo de la biodiversidad; la conservación de la cobertura vegetal; la promoción de la restauración de ecosistemas; y el fomento de sistemas productivos locales para la transición a sistemas productivos sostenibles con base en la participación de los actores locales.

Los territorios identificados como áreas con potencial de conservación son objeto de evaluaciones biológicas y sociales, para reconocer su valor innato, tanto por las especies como por los ecosistemas que albergan. Responden, por tanto, no sólo a criterios de elegibilidad político - económico, sino también biológico, físico y social.

El Mapa de Cobertura Vegetal del DMQ, elaborado por la Secretaría de Ambiente en 2011, identifica 17 ecosistemas en el territorio, algunos de ellos bajo amenaza de deterioro grave debido al desarrollo urbano y agropecuario; además, no están adecuadamente representados en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Entre estos está el bosque seco, que ocupa gran parte del valle central y la sección norte de la ciudad.

El Plan Estratégico del SMANP 2016-2025 estableció la necesidad de incorporación de nuevas áreas o la ampliación de áreas establecidas. Según el estudio de vacíos de conservación, realizado para el Plan Estratégico, las zonas que potencialmente deberían ser incorporados en el SMANP son: *"...Los ecosistemas secos de San Antonio hasta Guayllabamba, que mostraron ser importantes biológicamente, y que podrían ser parte de una estrategia de conectividad en el gradiente de humedad entre San José de Minas y el Cerro Puntas"*. Los proyectos de creación de un área protegida, que incluya a los bosques y vegetación seca interandina, se activaron hace más de 10 años, cuando la Secretaría de Ambiente incluyó a los sectores de Casitahua, Catequilla, Pacto, Tinallo y Jalunguilla en las metas de desarrollo del Subsistema, todas ellas asociadas a sectores de San Antonio de Pichincha, Calderón y Guayllabamba.

La Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedida mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, en adelante Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su *"TÍTULO IV de la protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito, capítulo IV del Patrimonio Natural"*, establece, en el artículo 3202, que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede ser de oficio por el Municipio o a petición de uno o varios interesados.

Entre el 2012 y el 2013, la Secretaría de Ambiente activó procesos de estudios ecológicos específicos para la conservación de los encañonados alrededor del nuevo aeropuerto, asociados con los ríos Guayllabamba, Guambi, Santa Rosa y Uravía; sin embargo, una vez que se activó la construcción de la vía de acceso al nuevo aeropuerto, a través de la ruta Collas, el sector norte del proyecto se afectó en forma importante y la implementación de áreas de conservación perdió factibilidad.

En el 2015, en el marco de la elaboración del Plan Estratégico del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, la Dirección de Patrimonio Natural de la Secretaría de Ambiente, identificó la necesidad de impulsar la creación de áreas de



conservación para los bosques secos interandinos, por ser ecosistemas no representados en el Subsistema, y fuertemente amenazados.

Además, el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, ha recibido peticiones para la declaración de un área natural protegida, en el sector de Jalunguilla, en diversos momentos. Con oficio No. COPCIC-00017, de 15 de diciembre de 2020, la Corporación Cultural Intipak Churi-COPCIC Filial FENOCIN y la Organización Ancestral Ayapamba La Capilla-Jalunguilla "Capilla Runacuna", solicitaron a Secretaría de Ambiente la declaratoria del Bosque de Jalunguilla, de 186 hectáreas, como espacio de área ecológica protegida municipal. En el oficio textualmente se menciona lo siguiente: *"...con el respaldo de 30 organizaciones sociales de toda la parroquia Calderón y con el objetivo de revalorizar nuestra identidad, y preservar la flora y fauna de 186 hectáreas de bosque seco nativo que tiene Jalunguilla, y siendo el único pulmón que tenemos en la parroquia más poblada del país, solicitamos muy amablemente, de su aporte para la creación de la declaratoria de este espacio como área ecológica protegida por parte del Municipio de Quito"*.

Con Oficio N°0051\_CBC\_2021, de 28 de junio del 2021, el señor Adán Simbaña, Presidente de la Comuna de Cocotog, solicitó a la Secretaría de Ambiente que, *"...se inicie los procesos de manera urgente de estudios y factibilidad desde su Secretaria para que el anhelo que tenemos como habitantes de la Comuna San José de Cocotog se cumpla a fin de proteger un área natural para el disfrute de comuneros, habitante de Quito y porque no decirlo de todo el Ecuador"*.

Esos requerimientos también llegaron al Concejo Municipal, y en respuesta a estos pedidos, la Comisión de Ambiente, del Concejo Metropolitano de Quito, emitió la Resolución No. 026-CAM-2021, de 21 de octubre de 2021, en la cual, solicitó a la Secretaría de Ambiente un informe en el que se señalen las opciones viables para integrar al remanente de bosque seco interandino de Jalunguilla, ubicado en la parroquia de Calderón, como área natural protegida, dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.

En el 2021, se realizó una inspección por parte de la Secretaría de Ambiente, en la cual se recomendó que, por las características topográficas, de acceso y fragilidad del ecosistema, la categoría de manejo que podría ser la adecuada, sería la de *"Santuario de Vida Silvestre"*, la misma que consta entre las categorías del SMANP, dentro del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial para el DMQ 2021-2033, en el Objetivo Estratégico 2 establece, entre las líneas de acción sobre la gestión ambiental la, *"Consolidación del Sistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP) y Corredores ecológicos como mecanismo de conservación del Patrimonio Natural y de mejoramiento de las condiciones socio-económicas de los habitantes del DMQ"*.

Para el año 2022, conforme la Ordenanza PMU No.006-2021, sancionada el 09, de diciembre de 2021, se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2022 del GAD del DMQ, en el que la Secretaría de Ambiente contaba con el proyecto *"Fortalecimiento del Sistema Metropolitano de Áreas Protegidas"*, cuyo objetivo es: *"Incrementar y consolidar la superficie del SMANP a través de la declaratoria de nuevas áreas protegidas y la implementación de acciones de manejo"* y cuya meta de gestión es: *"Al menos 20000 has de áreas protegidas incorporadas al SMANP: AIER Ilaló, AIER Pichincha - Atacazo, ACUS Mojanda Cambugán y Yunguilla, Santuario de Vida Silvestre, Tinallio-Jalungilla"*.

Es así que, para apoyar el fortalecimiento del SMANP, la Secretaría de Ambiente solicitó la consultoría *"Elaboración del informe técnico base y proceso de socialización para la"*



creación del área protegida Jalunguilla (bosque seco) – SA”, cuyos pliegos fueron aprobados el 17 de junio de 2022 por la Secretaría de Ambiente, magíster Cecilia Pacheco Sempértégui, donde también se aprobó el cronograma y se autorizó el inicio del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha.

El 17 de junio de 2022 se publicó el proceso, signado con el código No. CDC-MDMQ-SA-002-2022 y se efectuó la invitación al proveedor Corporación ECOPAR a fin de que participe en este proceso de conformidad con la normativa pertinente. Cabe señalar que la Corporación ECOPAR tiene más de 19 años de experiencia en levantamiento de información, análisis espacial y de paisaje y gestión de áreas protegidas.

Luego del proceso correspondiente y conforme al Informe de Evaluación de la Propuesta presentada por ECOPAR, se emitió el Informe de Recomendación de Adjudicación el 30 de junio de 2022, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica; y, mediante Resolución Nro. GADDMQ-SA-2022-0048-R, de 06 de julio de 2022, la máxima autoridad de la Secretaría de Ambiente, adjudicó el contrato a la mencionada Corporación, cuyo objeto fue la “ELABORACIÓN DEL INFORME TÉCNICO BASE Y PROCESO DE SOCIALIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA JALUNGUILLA (BOSQUE SECO)”; posteriormente, el 25 de julio de 2022 se firmó el Contrato no. GADDMQ-SA-017-2022, entre la Secretaría de Ambiente del GAD del DMQ y ECOPAR.

La consultoría se desarrolló entre el 25 de julio y el 22 de noviembre de 2022. En el proceso de ejecución de la consultoría, se realizaron reuniones con las Comunas de San Miguel del Común, La Capilla, y San José de Cocotog.

El 22 de noviembre del 2022, ECOPAR entregó a la Secretaría de Ambiente el Informe Técnico de Base, en el cual se sustentó la factibilidad de crear un área Protegida bajo el Subsistema Metropolitano en la categoría de Santuario de Vida Silvestre. El análisis de la categoría para el área se la realizó mediante la evaluación de los objetivos de conservación y manejo establecidos para el subsistema de áreas de conservación del DMQ. Se tomó en cuenta que el Plan de Uso y Gestión del Suelo, que rige para el DMQ identifica que el uso principal del suelo en el área de estudio es de Protección Ecológica. Del análisis de los aspectos conceptuales y el contraste con los objetivos de la creación del Área de Conservación, el estudio recomienda la categoría de Santuario de Vida Silvestre, que contempla un manejo de recursos naturales orientado hacia la conservación de ecosistemas y hábitat de especies, los valores culturales y los sistemas tradicionales de gestión de recursos naturales, tomando como consideración de las actividades permitidas el uso no industrial y el bajo nivel de uso de los recursos naturales.

### **III. Diagnóstico**

El bosque seco es un ecosistema frágil e históricamente aprovechado por poblaciones rurales para agricultura, pastoreo de ganado y extracción de productos forestales, por lo que tiene una importancia económica, social, cultural y ecológica. Los riesgos y amenazas que sufre el Bosque Seco Interandino de la subcuenca de Guayllabamba provienen de varios factores, relacionados con el área de influencia directa (la ciudad de Quito y los poblados aledaños). A continuación se plantean las razones sociales, ecológicas y culturales que sustentan la creación de un área de conservación, así como las potenciales iniciativas que se pueden desarrollar en dicha área.



**III.1.- Razones sociales:**

- El área cercana a Jalunguilla está fuertemente intervenida por la presencia humana, ya que se encuentra cerca al área urbana, y en los alrededores se hallan cultivos, canteras y zonas residenciales. El ecosistema se encuentra amenazado por las quemadas de bosque, la apertura de canteras, la extracción de otros recursos y el uso de las quebradas como escombreras.
- Si bien la zona propuesta no tiene alteraciones debido a actividades productivas, en la zona de Cocotog existen predios cuyos propietarios desarrollan cultivos diversos y crían cerdos a escala doméstica.
- En los alrededores del Cañón del Chiche hay diversas propiedades privadas con cultivos de árboles frutales y huertos, áreas de recreación y turismo, además zonas de vegetación arbustiva, caminos de segundo orden y canteras.
- En el ingreso al Chiche, por el Club Los Arrayanes, el sector se presenta como residencial, con proyectos de desarrollo urbano. Mientras, desde el Cañón del Chiche, donde se asienta la antigua vía férrea, se observa la práctica de actividades turísticas en el Chaquiñán. Hacia Cumbayá, el Parque Urbano los Algarrobos contempla actividades de recreación, que se suma a las del Parque Lineal Chaquiñán, donde además se practica ciclismo, actividades físicas y otras asociadas al turismo como la observación de aves. En su mayoría, el sector aledaño al Parque Urbano Los Algarrobos es residencial.
- Tanto en las comunas, como en las urbanizaciones hacia Puembo, los pobladores ven como una de las principales amenazas, los incendios. Algunos de los incendios ocurridos se han iniciado en la zona de Chiche, han llegado al borde de las urbanizaciones, así como a las comunas, como en el 2015, que consumió el bosque de Jalunguilla.
- Un problema importante y permanente en la zona de Jalunguilla es el tráfico de tierras, ya que se promociona la venta de tierras de manera irregular, lo que ha motivado denuncias ante el Municipio.
- Conforme al Uso General, que consta en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el Uso Principal, corresponde a Protección ecológica, y el Uso General corresponde a Protección ecológica (PE), para el 97,68% del área propuesta y un 2.32%, para Recurso Natural Renovable (RNR). La categoría de Área de Protección Ecológica corresponde a áreas donde el uso mayoritario es la conservación del patrimonio natural. Esta permite las actividades de gestión ambiental y ecológica, con el objetivo de proteger y restaurar la diversidad ecológica. En quebradas o zonas de alta protección biofísica no se puede construir. Se permite el desarrollo de proyectos turísticos, recreativos y de alojamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de implantación y habilitación de suelo previstas en el PUGS, y sean concordantes con los objetivos de conservación y uso sustentable del patrimonio natural. La categoría de Recursos Naturales Renovables del PUGS corresponde a áreas donde el uso mayoritario es el manejo, producción sostenible, uso racional y eficiente de los recursos naturales renovables, debido a sus condiciones biofísicas y agroclimáticas y a la aptitud del suelo. Incluye a la producción agropecuaria, forestal, acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de protección agraria y otras actividades productivas.





### **III.2.- Razones ecológicas:**

- El ecosistema de bosque seco, Bosque y Arbustal semidecíduo del norte de los Valles, conocido también como Matorral Seco Montano y Espinar Seco Montano, cubre menos del 10% de la superficie del DMQ y tiene una alta biodiversidad, en relación con otras áreas secas interandinas.
- Más del 90 % del territorio es bosque nativo. Se identifican zonas sin cobertura vegetal, que corresponden principalmente a áreas desprovistas de vegetación, que se encuentran erosionadas, distribuidas al norte en Calderón y en Zámbriza con 15,93 ha (0,5 %).

Esta zona, tiene los siguientes elementos claves y valores de conservación:

- Las quebradas de la zona han sido identificadas como zonas de mayor sensibilidad ecológica, que albergan un número significativo de especies de flora y fauna, especialmente aves, varias de ellas endémicas, migratorias, sensibles a actividades antrópicas y /o incluidas en alguna categoría de amenaza. Por lo tanto, se requiere la implementación de estrategias urgentes para su protección.
- Hay predominancia de bosques de Acacia Nativa (*Acacia macracantha*), constituyéndose en especie dominante y una de las principales representantes de los ambientes secos en las quebradas.
- Los fondos húmedos de las quebradas contienen especies que prácticamente han desaparecido en la parte más alta del DMQ, como es el caso del árbol de Higuerón Andino (*Ficus andicola*), el cual hasta hace poco estaba presente en los bosques nublados del DMQ, pero ahora es raro encontrarlo, además del Nogal (*Juglans neotropica*), catalogada En Peligro según la Lista Roja Internacional de la UICN y especie maderera de interés para CITES.
- Presencia de especies de flora endémica, que presentan algún grado de amenaza según la Lista Roja de la UICN como la Tuna (*Opuntia soederstromiana*; Vulnerable), (*Opuntia bakeri*; Casi Amenazada), Mosquera (*Croton elegans*; Vulnerable), Morochillo (*Geissanthus ecuadorensis*; Vulnerable), la Pitajaya (*Cleistocactus sepium* var. *Veintimigliae*), Purga (*Croton wagneri*) y Achupalla (*Puya aequatorialis*).
- Asimismo, presencia de poblaciones ecológicamente viables de especies de fauna consideradas como amenazadas y en peligro, especialmente: la Rana Marsupial Andina (*Gastrotheca riobambae*: Amenazada en la Lista Roja de la IUCN); el Buhito Frentienteado (*Aegolius harrisii* catalogado como Vulnerable en la Lista Roja del Ecuador); tres especies de mamíferos que se encuentran en las listas de amenaza, el Murciélago Frutero Andino (*Sturnira bidens*), el Puerco Espín Andino (*Coendou quichua*) y el Lobo de Páramo (*Lycalopex culpaeus*).
- Se puede observar especies de aves consideradas regionalmente endémicas o de alta sensibilidad a actividades antrópicas. La Esmeralda Occidental (*Chlorostibon melanorhynchus*) y el Matorralero Aliblanco (*Atlapetes leucopterus*) son especies regionalmente endémicas para el Ecuador; y el tapaculo unicolor (*Scytalopus unicolor*), que es una especie con alta sensibilidad a las actividades antrópicas.
- El área ofrece oportunidad para desarrollar:
  - Actividades económicas sustentables como las de turismo orientado a la naturaleza, recreación, educación e interpretación ambiental, las cuales



pueden ser una fuente de recursos para la gestión del área y constituirse en una herramienta efectiva para la sensibilización a visitantes y comunidades locales respecto a los beneficios de la conservación del ecosistema de Bosque Seco interandino.

- Incentivar la investigación y el monitoreo de la biodiversidad de ecosistemas considerados frágiles, como el bosque seco interandino.
  - Implementar actividades efectivas de restauración del paisaje, incluyendo la rehabilitación y regeneración del ecosistema bosque seco interandino, utilizando especialmente semillas de plantas nativas de la zona.
  - Investigar y monitorear la biodiversidad de ecosistemas considerados frágiles, como los valles secos interandinos.
- Declarar esta área de conservación permitirá mayor presencia de instancias de la municipalidad y la creación de un comité de gestión, que potencialmente podría dar una respuesta más rápida a problemas que ocurren en el área, y una mayor articulación entre todos los actores, para la reducción de amenazas como los incendios, las descargas de escombros y la invasiones de tierra.

### **III.3.- Razones culturales:**

- La propuesta de conservación del bosque de Jalunguilla está rodeada por las comunas de San Miguel del Común, La Capilla, San Francisco de Oyacoto y San José de Cocotog.
- Si bien en el área de estudio no hay terrenos comunitarios, salvo una pequeña porción San Miguel del Común, sí existen propietarios privados que en muchos casos son miembros de estas comunas.
- El bosque de Jalunguilla yace en las faldas de lo que hoy se conoce como la Comuna de La Capilla, sector de Ayapamba, al lado oriental de Llano Grande, Parroquia de Calderón del Cantón Quito. La Capilla fue nombrada así en la época española, debido a que, según el historiador Alfredo Costales, este lugar servía en la época de invasión Inca como centro ceremonial, donde acudían los pueblos ancestrales de Cocotog, Llano Chico, La Capilla, Oyacoto, San Miguel del Común, El Arenal y San Luis, para la realización de rituales (Costales, 1992). Con la llegada de los españoles estos eliminaron estas manifestaciones culturales y ordenaron la construcción de la primera iglesia o capilla.
- Cerca de la iglesia hoy se encuentra la estructura del Mirador de la Capilla, desde donde se mira el vasto paisaje de Jalunguilla en forma de medialuna que se extiende desde el noreste, el levante y el sureste y se aprecia Cochasquí, Tababela (aeropuerto), El Quinche, Zámboza, a los pies el Umayacu (ojo de agua).
- La relevancia histórico-cultural del Bosque de Jalunguilla se remonta a los primeros asentamientos humanos en lo que hoy es la Parroquia de Calderón. Según Costales, los principales asentamientos de los grupos indígenas Kitu Kara fueron Zámboza, Nayón, Lulubamba, es decir San Antonio de Pichincha, Pululahua, Pusuquí y Tantaleo y Carapungo, en el lado oriental Ambatillo, Urinchillo, El Inga, Puembo y Picalquí. Las poblaciones circundantes habían formado un centro de articulación e intercambio interregional, eso determinó la importancia estratégica y económica de Quito como Tiánguez y como cultura propia ubicada en lo que ahora es ciudad de Quito
- La zona conocida como Jalunguilla tiene algunos elementos culturales que perduran en el imaginario de las poblaciones de las comunas vecinas. Desde la presencia de culucos preincaicos, hasta piedras con atributos mágicos y de poder, y una cultura



viva sobre tradiciones culturales, como el baño de muertos en los ríos. Estos elementos culturales persisten en este imaginario que algunos miembros de organizaciones locales, que buscan rescatar y compartir con las nuevas generaciones.

- A esto se suma la declaración del Consejo de Gobierno del Pueblo Kitu Kara, en el 2007, que proclama que la vertiente de Humayaku (Comuna San Miguel de Común) y Jalunguilla constituyen patrimonio cultural del Pueblo Kitu Kara.

Las potenciales iniciativas sostenibles a desarrollarse en la zona incluyen actividades turísticas, para visitantes nacionales y extranjeros, el establecimiento de áreas deportivas y de esparcimiento familiar, en especial a través de emprendimientos de proyectos de turismo comunitario que apoya a la conservación y protección del Bosque Seco, los cuales deberán estar sustentados en programas de educación ambiental, recorridos educativos, y senderos para interpretación ambiental. Las actividades que los habitantes de la zona consideran como las más importantes incluyen:

- Turismo cultural: Bosque Jalunguilla en las comunas La Capilla y San Miguel del Común (Iglesia La Capilla, Mirador La Capilla, Iglesia San Miguel del Común, Iglesia Católica de San Francisco de Oyacoto, Umayaku).
- Sendero La Capilla – Jalunguilla: caminatas
- Sendero San Miguel-Tres Puentes: caminantes y ciclistas (SM del Común).
- Sendero El Perdiz: Senderismo y recreación – Comuna San José de Cocotog.
- Reintroducción controlada de especies rescatadas típicas de Bosque Seco – Zoológico de Quito.
- Vivero de especies nativas típicas del bosque seco (algarrobo, cholán, guaba, tara)- Zoológico de Quito.
- Programa de educación ambiental del Zoológico sobre el Bosque Seco - Zoológico de Quito.
- Manejo de recursos forestales no maderables. El Guarango, o Tara y el Penco negro, son especies que se identificaron en la zona de Jalunguilla, y según los informes ambientales, también se los encuentran a lo largo de toda la zona proyectada para su conservación. El guarango es una especie en peligro de extinción que promete mejorar los suelos pobres, reforestar paisajes deteriorados y fortalecer la economía local en zonas de bosque seco. El uso tradicional del *Agave americana* o penco negro, para producción del chaguarmisqui, la miel de agave, fibra, alcaparras (de la inflorescencia), es otra opción de manejo para la población.

#### **IV.     Ámbito Legal**

##### **Constitución de la República del Ecuador**

- Los números 1, 6 y 7 del artículo 3 dispone como deber primordial del Estado *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*"; *“6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*; y, *“7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;
- El artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país,





la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

- El número 27 del artículo 66 reconoce y garantizará a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."*
- El artículo 57 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, derechos colectivos: entre ellos *"... 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley"*;
- El número 15 del artículo 66 reconoce y garantiza *"El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*;
- El artículo 71, determina que, la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia; al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
- El artículo 73 manda que, *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales."*
- El artículo 240 manda que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos (...) tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*
- El artículo 264, en los números 1, y 2 manda que, *"Los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como, "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*
- El artículo 266 dispone que, *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias..."*.
- El artículo 398 manda que *"Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. (...) El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos..."*;



- El artículo 405 manda que, *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas y estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado comunitario y privado; su rectoría y regulación es ejercida por el Estado el cual debe asignar los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema. Se fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente en las áreas protegidas en su administración y gestión...”*.
- El artículo 409 establece que, *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”*.
- El artículo 414 determina que, *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”*.

#### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD**

- El artículo 4 establece que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados *“...d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”*;
- El artículo 84 determina las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano; entre otras, *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; (...)* k) *Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”*.
- La letra a) del artículo 87 establece entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, *“a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*.
- El artículo 322 faculta a los concejos metropolitanos aprobar ordenanzas metropolitanas, siguiendo el procedimiento previsto en este mismo artículo y en las resoluciones que al respecto se hayan expedido.

#### **Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

- Los números 1 y 3 del artículo 2 prevé que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con las siguientes finalidades: *“1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; y, 3) Preverá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”*.



**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (Expedido mediante Ordenanza Metropolitana de Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito No. 037-2022)**

- TÍTULO IV, Protección del Patrimonio Natural y Establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 3186 se establece el objeto del presente título en el cual, a través de este Título se regula los principios rectores, mecanismos centrales y marco institucional para la protección del patrimonio o capital natural del DMQ y complementariamente a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), en donde se prevé las políticas y el procedimiento para la declaratoria de las Áreas Naturales Protegidas en esta circunscripción.
- El artículo 3187.- "Fines. - Son fines del presente Título: (...) b. La conservación de los espacios naturales más representativos o sensibles de la biodiversidad en el Distrito, así como de sus elementos sobresalientes, manteniendo su conectividad; c. Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; d. Promocionar y estimular la conservación de los espacios naturales del distrito, así como la concienciación y, corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la naturaleza...".
- El artículo 3190 prevé que, "... Le corresponde a la Secretaría responsable del ambiente la aplicación del presente. Para el efecto, sus funciones principales son: a. Velar por el cumplimiento de los fines del presente Título a) Velar por el cumplimiento de los fines del presente Título; d. Ser el órgano rector y coordinador del SMANP, y en tal medida elaborar sus políticas, plan estratégico y demás instrumentos necesarios para su adecuada gestión; e. Conducir el procedimiento de la declaratoria de las áreas naturales protegidas metropolitanas; f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y Comisaría de Ambiente, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito y de los espacios que integran el SMANP...".
- El artículo 3201 sobre la declaratoria de las áreas conceptualiza que, "...es el acto administrativo del Concejo Metropolitano mediante el cual se establece oficialmente un área natural protegida como parte del SMANP. Dada la trascendencia que implican los efectos jurídicos de este acto en tanto restringe los usos y derechos de propietarios y poseedores ancestrales asentados sobre el área, esta se concreta por medio de la expedición de una ordenanza especial de zonificación, donde se precisan los términos en que se modifican los usos del suelo...".
- En los artículos del 3202 al 3211, se establecen los procesos para la declaratoria de espacios que integran el SMANP.
- El artículo 3214 prevé que "Se establece Participación Ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SMANP, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas metropolitanas. La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión del SMANP. Sin perjuicio de otras a que haya lugar, se prevén las siguientes modalidades".



**Ordenanza Metropolitana 001-2021 de 13 de septiembre de 2021**

- A través de la citada Ordenanza se aprobó el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (PUGS) y la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), siendo el primero parte integrante del segundo.
- El PMDOT 2021 -2033, mediante sus políticas ambientales busca: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable a través de la protección de los recursos naturales, así como del equilibrio entre lo económico, ambiental y social para asegurar el bienestar de las futuras generaciones, en armonía con la naturaleza. Incorporar medidas para desarrollar la resiliencia en el DMQ ante los efectos negativos del cambio climático y las amenazas de origen natural, a través de una planificación territorial con análisis de las dinámicas urbanas y rurales. Fortalecer las políticas ambientales e incorporarlas en el desarrollo de las estrategias territoriales, para conservar los recursos naturales, reducir la huella de carbono y mitigar el cambio climático.”*
- El PMDOT 2021-2033, establece los componentes del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural y el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito (SMANP), compuesto por el patrimonio natural distrital que incluye áreas circunscritas por unidades de planificación y manejo ambiental.
- El PMDOT 2021-2033 determina como Santuario de vida silvestre a las áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Estas áreas deberían ser declaradas como Santuario y estar sujetas a una mayor protección y restricción en cuanto a los usos posibles.

**V. Análisis Jurídico**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como titular de derecho, a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; reconoce además el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía, siendo éste un objetivo del régimen desarrollo; como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, es respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Manda además que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. Es así que en apego a la norma Constitucional, el COOTAD, promueve como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; por lo que dentro de las funciones del GAD municipal, entre otras, es promover el desarrollo sustentable para garantizar el buen vivir mediante políticas públicas en el marco de sus competencias; y regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio de manera articulada.

Por otro lado, la Constitución otorga a los gobiernos autónomos de los distritos metropolitanos, facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias, como planificar el desarrollo cantonal y formular los planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial a fin de regular el uso y la ocupación del suelo; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo. Partiendo de aquello, el COOTAD establece el derecho y la capacidad



efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales; siendo el Concejo Metropolitano, quien ejerce la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, menciona todo un título sobre la "Protección del Patrimonio Natural y Establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito", facultando a la Secretaría de Ambiente la aplicación de este título; de otro lado, establece además que la declaratoria de Área Natural Protegida requiere de la expedición de una Ordenanza especial de zonificación a fin de precisar los términos en los cuales se modifican los usos de suelo, para ello consta en el mismo Código el proceso a seguir para la declaratoria de espacios que integran el SMANP.

Al igual que conforme el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3214 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, existe la participación de la ciudadanía como elemento fundamental para la consolidación del SMANP.

De igual forma, mediante Ordenanza Metropolitana 001-2021 de 13 de septiembre de 2021 se aprobó el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (PUGS) y la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT), siendo el primero parte integrante del segundo, en los que se establece las áreas naturales protegidas del DMQ.

El proyecto de ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DEL SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE EN EL BOSQUE SECO DE JALUNGUILLA propuesto, tiene como objeto *"El espacio situado dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza, se declara como Santuario de Vida Silvestre, que se integra al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, por tanto, se sujeta a las regulaciones y políticas establecidas para este tipo de áreas, garantizando su integridad de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano"* que en lo posterior se denominará "Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla".

## **VI. Consideraciones Técnico legales**

La Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla, busca integrar esta área al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, garantizando su integridad de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

La propuesta de Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla, está estructurada de la siguiente manera:

- Exposición de motivos
- 35 considerandos
- 14 artículos distribuidos de la siguiente manera:





**Capítulo I  
Descripción del Área y objetivos  
de su constitución.**

Artículo 1.- Objeto.  
Artículo 2.- Denominación.  
Artículo 3.- Ubicación y delimitación.  
Artículo 4.- Definiciones.  
Artículo 5.- Objetivos.

**Capítulo II  
Del uso de suelo, actividades  
permitidas y la macro  
zonificación.**

Artículo 6.-Uso de suelo.  
Artículo 7.- Actividades permitidas y  
limitaciones para el uso de los recursos.  
Artículo 8.- Macro zonificación.  
Artículo 9.- Modalidades de uso de los  
recursos naturales.  
Artículo 10.- Actividades No permitidas.

**Capítulo III  
De la gestión del Área.**

Artículo 11.- Gestión del Santuario de Vida  
Silvestre Jalunguilla.  
Artículo 12.- Intangibilidad de la propiedad.

**Capítulo IV Obligaciones del  
Municipio.**

Artículo 13.- Incentivos.  
Artículo 14.- Financiamiento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Cuatro disposiciones

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Dos disposiciones

**DISPOSICIONES FINALES**

Una

**ANEXO 1**

Mapa 1. Ubicación geográfica del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla  
Mapa 2. Macro zonificación del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla  
Mapa 3. Mapa de Uso de Suelo del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla

**ANEXO 2**

Cuadro No. 1 Uso de Suelo del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla

**ANEXO 3**

Cuadro No. 2 Actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos  
según el PUGS actual  
Cuadro 3. Detalle de las actividades económicas y equipamientos permitidos y  
prohibidos

**ANEXO 4**

Cuadro 4. Detalle de la Macro zonificación del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla

**ANEXO 5**

Descripción de las coordenadas en el sistema de referencia metropolitano "SIRESDMQ" del límite del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla

La ordenanza prevé los límites, objetivos de conservación, el uso del suelo, una macrozonificación que establece actividades permitidas dentro del Santuario de Vida Silvestre de Jalunguilla, los mecanismos de gestión, los incentivos y mecanismos de financiamiento.



## **VII. Conclusión**

- La Secretaría de Ambiente asumió el apoyar la iniciativa ciudadana de creación del Santuario de Vida Silvestre, respondiendo al pedido de las organizaciones Corporación Cultural Intipak Churi-COPCIC Filial FENOCIN y la Organización Ancestral Ayapamba La Capilla- Jalunguilla “Capilla Runacuna” y la comuna de San José de Cocotog, que propusieron la declaratoria de un área protegida, que se inscribiría dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas. Para esto, la Secretaría de Ambiente contrató una consultoría que estuvo a cargo de la organización no gubernamental Corporación ECOPAR, para la elaboración del Informe Técnico Base y el proceso de socialización para la Creación del Área Protegida Jalunguilla (Bosque Seco)”.
- Dado que el bosque seco interandino es uno de los ecosistemas más alterados del DMQ y es reconocido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, como un ecosistema frágil, que soporta preocupantes procesos de reducción de su cobertura vegetal que, además, tiene relevancia biológica tanto por el número de especies de flora y fauna que alberga, como por su alto nivel de endemismo, y se constituye, para muchas comunidades que viven en su entorno, en fuente de recursos estratégicos, amerita una urgente protección y un adecuado manejo, a fin de que las actividades productivas que se realicen no comprometan la función ambiental de los ecosistemas naturales, que formarían parte de un área bajo protección dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.
- La intervención institucional en esta área facilitará el trabajo conjunto con la población, en actividades relacionadas con el manejo sostenible del patrimonio natural y la reducción de amenazas, como: incendios, descargas de escombros, invasiones de tierra. Se busca el mejoramiento de los sistemas productivos que, en el mediano y largo plazo, mejoraren la calidad de vida de la población local.
- En el área propuesta para la declaratoria, existen importantes remanentes de algarrobos y guarangos, que pueden ser aprovechados. En el área se reconoce la existencia de muchos atractivos turísticos, tanto naturales como culturales, los mismo que han sido inventariados y forman parte de proyectos que los habitantes locales identifican como potenciales para el desarrollo de una propuesta de turismo orientado a la naturaleza, recreación, educación e interpretación ambiental; estos pueden ser una fuente de recursos para la gestión del área y constituirse en una herramienta efectiva para la sensibilización de visitantes y comunidades locales respecto a la conservación del ecosistema de Bosque Seco interandino.
- Dada la importancia cultural del área y por su biodiversidad, la Secretaría de Ambiente considera prioritario y viable este proyecto, por lo que presenta Informe Favorable para la declaratoria del Santuario de Vida Silvestre Jalunguilla, que ocupa parte de ocho parroquias: Calderón, Llano Chico, Zámbriza, Tumbaco, Cumbayá, Puembo y Tababela, pertenecientes al Distrito Metropolitano de Quito.
- Se considera que el proyecto de Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla propuesto se encuentra fundamentado en la normativa constitucional y legal precitada.
- Por lo anterior, se emite el criterio favorable al proyecto de “Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla”.



**VIII. Recomendación**

- Aprobar la "Ordenanza para la declaración del Santuario de Vida Silvestre en el Bosque Seco de Jalunguilla".

**IX. Firma de responsabilidad**

Quito, 31 de marzo de 2023

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
<b>Elaborado por:</b> Janette Ulloa Sosa	Técnica Investigadora – Dirección de Patrimonio Natural	
<b>Elaborado por:</b> Jessica Zea Astudillo	Coordinadora Jurídica (E)	
<b>Aprobado por:</b> Miguel Vázquez Palma	Director de Patrimonio Natural	